

CONSIDERANDO los altos merecimientos del General Juan Arévalo Gardoqui, Secretario de la Defensa Nacional de México,

VISTAS las Leyes Nos. 21 y 145, de fechas 15 de noviembre de 1930 y 5 de mayo de 1967, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar en su Primera Clase, con Distintivo Blanco, al General Juan Arévalo Gardoqui, Secretario de la Defensa Nacional de México.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 415-88 que declara una servidumbre de paso sobre los terrenos que habrán de ocupar las tuberías a colocar y obras conexas a realizar para la construcción del Acueducto Valdesia-Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 415-88

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha dispuesto la construcción del Acueducto Valdesia-Santo Domingo, declarado de prioridad nacional, para contribuir en forma substancial a reducir el déficit de agua potable que confronta la ciudad capital de la República y que para la realización de tan importante obra es necesario la instalación de tuberías y construcción de una Planta Potabilizadora de Agua y otras obras conexas, las cuales quedarán ubicadas en diferentes propiedades de particulares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se declara una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que habrán de ocupar las tuberías a colocar y obras conexas a realizar para la construcción del Acueducto Valdesia-Santo Domingo.

Dichas tuberías seguirán las trayectorias que partiendo de la Obra de Toma, ubicada en la parte izquierda del muro de la Presa de Valdesia, se orientarán como se describe a continuación: en dirección Sur, paralelas al cauce del Río Nizao hasta un lugar próximo al contraembalse de Las Barías, para continuar en dirección Este paralela al mismo cauce hasta llegar al Arroyo Mana, afluente del Río Nizao, desde este punto seguirán una dirección Sudeste hasta aproximadamente el sitio donde el Canal Nizao-Najayo cruza el camino de Las Mercedes a Arroyo Hondo, desde allí tomando la dirección Noreste hasta llegar al sitio de Las Mercedes, a partir de ese punto y por una distancia de aproximadamente un kilómetro toma la dirección Este, para luego tomar la dirección Este-Nor-Este cruzando la carretera Baní-Azua, hasta llegar a un lugar próximo al Arroyo Najayo, de este punto y tomando la dirección Norte-Nor-este luego de cruzar el Río Blanco hasta un punto aledaño al Centro Nacional de las Investigaciones Agrícolas de la Secretaría de Agricultura, desde este lugar tomando dirección Noreste-Este hasta llegar al sitio previsto para la construcción de la Planta Potabilizadora ubicada en el Paraje conocido como Calle Bonita Sección de Hatillo, Provincia San Cristóbal. Desde este sitio las tuberías se extenderán tomando la dirección Noreste-Este hasta llegar al sitio de Monte Adentro, desde allí tomando dirección Noreste franco hasta llegar después de cruzar el Río Haina a las proximidades del Batey Bienvenido, desde donde tomando dirección Noreste-Este hasta un punto situado a unos cuatrocientos metros del lugar de cruce con la Prolongación de la Avenida 27 de Febrero, en las cercanías del Arroyo Guajimia cambiando de dirección ligeramente hacia el Este hasta unos 200 metros después de cruzar la Autopista Duarte en un sitio próximo a la Alfarería Dominicana.

Desde este sitio y llevando la dirección Este-Sud-Este hasta cruzar el Arroyo Hondo donde cambia de dirección siguiendo un tramo por la Avenida Los Caciques para desviarse en dirección Oeste hasta su empalme con la Avenida Luperón y continuando por este hasta llegar al sitio donde se construirá la Torre de Partición del Sistema en la intersección de la citada avenida, con la Avenida J. F. Kennedy.

Artículo 2.- Se declara zona vedada para cualquier tipo de construcción una franja de 60 metros a todo lo largo de la traza de la tubería desde la Presa de Valdesia hasta la Planta Potabilizadora en Calle Bonita y de 40 metros desde este último sitio hasta la Obra de Partición en la intersección de las Avenidas Luperón y J.F. Kennedy, en la ciudad de Santo Domingo y en los sitios donde lo señale la Corporación de Acueducto y Alcantarillado Santo Domingo (CAASD).

Artículo 3.- Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello serán pagadas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), con fondos que serán asignados específicamente para este propósito por el Gobierno Nacional.

Artículo 4.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 416-88 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Nagua, para ser destinada a la contrucción de la compuerta contramarea de Caño Colorado del Proyecto de Desarrollo Agrícola AGLIPO (EL POZO).

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 416-88

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de la Primera Etapa de los trabajos del Proyecto de Desarrollo Agrícola AGLIPO (El Pozo) es necesaria la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno y sus mejoras, propiedad de particulares;

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O: